

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Mayo)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vistas las consultas y reclamaciones dirigidas á este Ministerio en solicitud de que se aclaren algunos preceptos de la ley Electoral y del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en uso de las facultades concedidas en el núm. 4.º adicional de la ley de 26 de Junio de 1890, y de acuerdo con lo propuesto por la Junta Central del Censo, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El art. 38 de la ley Electoral no impide que los candidatos proclamados con arreglo á las prescripciones del 37, si no asistieran por sí á la sesión que las Juntas provinciales del Censo han de celebrar el domingo inmediato anterior al señalado para una elección, puedan nombrar cada uno de ellos, para que los representen, varios apoderados en forma legal, al efecto de designar los Interventores que á dichos candidatos correspondiere designar.

2.ª Los candidatos, ó sus representantes, debidamente autorizados, pueden designar los respectivos Interventores, bien por escrito, ó bien de viva voz; pero en una y en otra forma deben hacer la designación, expresando al lado del nombre de cada uno de los propuestos, que sabe leer y escribir, la Sección á que pertenece y su número de orden en la misma.

3.ª Cuando las designaciones de Interventores que presenten los candidatos no contengan los requisitos antes expresados, no serán admitidas por las Juntas provinciales del Censo, que procederán, en su caso, á lo que se previene en el apartado 4.º del art. 43 de la ley Electoral y en el art. 22 del Real decreto de adaptación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1901.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 30 de Abril)

Delegación de Hacienda

Terminada la formación del Registro fiscal de edificios y solares de esta capital, queda expuesto al público, de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, por término de veinte días, en el local que ocupa la Secretaría de la Comisión de Evaluación, á fin de que los señores propietarios puedan presentar las reclamaciones que crean procedentes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 18, letra D del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Logroño 29 de Abril de 1901.— El Presidente de la Comisión de Evaluación, Segundo F. Cuervo.

Debiendo procederse en el próximo mes de Mayo á la formación de los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á esta capital, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 98 del reglamento de 30 de Septiembre de 1889, en consonancia con el artículo 10 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se invita á todos aquéllos individuos que tengan que hacer alteraciones en su riqueza, á fin de que lo verifiquen antes del día 20 del indicado mes

de Mayo, presentando los documentos en la Secretaría de esta Comisión, en la inteligencia de que una vez transcurrido dicho plazo, no surtirán efecto para el próximo año de 1902.

Logroño 29 de Abril de 1901.— El Presidente de la Comisión de Evaluación, Segundo F. Cuervo.

Tesorería de Hacienda

CONSUMOS.—Circular

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 324 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, se previene á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda que no lo hayan efectuado, que deben ingresar en la Caja provincial

del Tesoro la parte del cupo correspondiente al segundo trimestre del actual año de 1901, con el recargo establecido por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, en la inteligencia de que, si no verifican el pago dentro del respectivo periodo trimestral, quedarán incursos en el 6 por 100 de intereses de demora y sujetos al procedimiento ejecutivo, sin perjuicio de la responsabilidad personal que en su caso pueda exigirse á los Alcaldes y Concejales de las Corporaciones deudoras, conforme á lo dispuesto por el artículo 326 de dicho reglamento, y en consonancia con lo que previene el apartado G del art. 45 de la Instrucción de recaudación y procedimiento de 26 de Abril de 1900.

Logroño 1.º de Mayo de 1901.— El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

Apéndices al amillaramiento.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución en los pueblos y por los conceptos que á continuación se detallan, correspondiente al año de 1902, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las solicitudes de alta ó baja, reintegradas en debida forma, en las Secretarías de sus respectivos Municipios, en el plazo que al efecto se les señala, á contar desde que aparezca inserta esta relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

PUEBLOS	CONCEPTOS	PLAZO en el cual pueden los contribuyentes presentar las solicitudes
Alcanadre..	Rústica, pecuaria y urbana.	20 días.
Angueiana.	Rústica y urbana.	15 id.
Azofra.	Rústica, pecuaria y urbana.	20 id.
Bergasa.	Idem.	20 id.
Bobadilla.	Idem.	15 id.
Briones.	Idem.	20 id.
Calahorra.	Idem.	15 id.
Cihuri.	Idem.	20 id.
Foncea.	Territorial y urbana.	15 id.
Fonzaleche.	Idem.	15 id.
Haro.	Inmuebles, cultivo y ganadería.	15 id.
Herramélluri.	Territorial, rústica, pecuaria y urbana.	15 id.
Huércanos.	Rústica y urbana.	15 id.
Luezas.	Territorial.	15 id.
Navarrete.	Territorial, pecuaria y urbana.	8 id.
Ocón.	Territorial.	15 id.
Préjano.	Rústica y urbana.	15 id.
Quel.	Rústica, pecuaria y urbana.	15 id.
San Asensio.	Idem.	20 id.
San Millán de Yécora.	Territorial.	20 id.
Santo Domingo.	Rústica, pecuaria y urbana.	20 id.
Treviana.	Idem.	15 id.
Villalba de Rioja.	Idem.	30 id.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE LOGROÑO

## INTERVENCIÓN.—Sección de Teneduría.

*Estado demostrativo de la situación en que se encuentra el pago de las obligaciones de 1.ª enseñanza desde que á virtud del Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 21 de Julio último corre á cargo de la Hacienda, hasta la fecha.*

AYUNTAMIENTOS por agrupaciones de partidos judiciales	Pendiente de pago en 31 de Diciembre de 1900.		Importe de las obligaciones correspondientes al trimestre de 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1901.		TOTAL		A deducir lo satisfecho por los Ayuntamientos que tienen concedido el pago directo.		Líquido á cargo de la Hacienda.		Pagado por la Hacienda.		Queda por pagar.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>Alfaro</b>														
1 Aldeanueva de Ebro.. . . . .	639	87	1349	43	1988	30	»	»	1988	30	1924	79	63	51
2 Alfaro. . . . .	»	»	1918	75	1918	75	»	»	1918	75	1918	75	»	»
3 Rincón de Soto.. . . . .	73	32	714	08	787	40	»	»	787	40	787	40	»	»
	713	19	3981	26	4694	45	»	»	4694	45	4630	94	63	51
<b>Arnedo</b>														
1 Arnedillo.. . . . .	»	»	670	62	670	62	»	»	670	62	670	62	»	»
2 Arnedo. . . . .	»	»	1800	»	1800	»	»	»	1800	»	1800	»	»	»
3 Bergasa. . . . .	10825	38	390	62	11216	»	»	»	11216	»	178	02	11037	98
4 Bergasillas. . . . .	90	14	145	62	235	76	»	»	235	76	226	81	8	95
5 Carbonera. . . . .	2061	91	62	50	2124	41	»	»	2124	41	52	65	2071	76
6 Corera.. . . . .	526	16	416	87	943	03	»	»	943	03	886	58	56	45
7 Enciso.. . . . .	»	»	687	50	687	50	»	»	687	50	687	50	»	»
8 Galilea.. . . . .	91	09	210	31	301	40	»	»	301	40	268	86	32	54
9 Herce. . . . .	9262	98	484	37	9747	35	»	»	9747	35	764	20	8983	15
10 Munilla. . . . .	405	71	893	31	1299	02	»	»	1299	02	1212	46	86	56
11 Muro de Aguas.. . . . .	655	15	605	68	1260	83	»	»	1260	83	951	15	309	68
12 Ocón. . . . .	4258	25	516	04	4774	29	»	»	4774	29	590	79	4183	50
13 Poyales. . . . .	»	»	406	25	406	25	»	»	406	25	406	25	»	»
14 Prejano. . . . .	500	80	473	12	973	92	»	»	973	92	857	56	116	36
15 Quel. . . . .	»	»	616	87	616	87	»	»	616	87	583	22	33	65
16 Redal (El). . . . .	139	21	400	62	539	83	»	»	539	83	470	88	68	95
17 Robres. . . . .	394	62	171	87	566	49	»	»	566	49	300	76	265	73
18 Santa Eulalia Bajera.. . . . .	»	»	118	49	118	49	»	»	118	49	118	09	»	40
19 Tudelilla. . . . .	800	18	573	12	1373	30	»	»	1373	30	1158	78	214	52
20 Turruncún. . . . .	115	24	118	12	233	36	»	»	233	36	118	12	115	24
21 Villar de Arnedo. . . . .	359	26	555	62	914	88	»	»	914	88	721	62	193	26
22 Villarroya. . . . .	100	65	155	»	255	65	»	»	255	65	203	06	52	59
23 Zarzosa. . . . .	251	08	165	»	416	08	»	»	416	08	171	82	244	26
	30837	81	10637	52	41475	33	»	»	41475	33	13399	80	28075	52
<b>Calahorra</b>														
1 Alcanadre. . . . .	»	»	553	12	553	12	»	»	553	12	553	12	»	»
2 Ausejo.. . . . .	»	»	538	12	538	12	»	»	538	12	538	12	»	»
3 Autol. . . . .	336	31	1167	18	1503	49	»	»	1503	49	1503	49	»	»
4 Calahorra. . . . .	»	»	3304	12	3304	12	»	»	3304	12	3304	12	»	»
5 Pradejón.. . . . .	431	45	553	12	984	57	»	»	984	57	748	52	236	05
	767	76	6115	66	6883	42	»	»	6883	42	6647	37	236	05
<b>Cervera</b>														
1 Aguilar. . . . .	1091	25	931	43	2022	68	»	»	2022	68	789	13	1233	55
2 Cervera. . . . .	100	»	2851	25	2951	25	»	»	2951	25	2851	25	100	»
3 Cornago. . . . .	532	99	655	»	1187	99	»	»	1187	99	916	96	271	03
4 Grávalos. . . . .	3398	64	540	62	3939	26	»	»	3939	26	898	26	3041	»
5 Igea. . . . .	»	»	706	87	706	87	»	»	706	87	706	87	»	»
6 Navajún. . . . .	»	»	153	12	153	12	153	12	»	»	»	»	»	»
7 Valdemadera. . . . .	116	24	118	12	234	36	»	»	234	36	39	55	194	81
	5239	12	5956	41	11195	53	153	12	11042	41	6202	02	4840	39
<b>Haro</b>														
1 Abalos.. . . . .	110	59	429	87	540	46	»	»	540	46	540	46	»	»
2 Anguciana. . . . .	»	»	497	88	497	88	»	»	497	88	389	48	108	40
3 Briñas.. . . . .	302	78	495	62	798	40	»	»	798	40	798	40	»	»
4 Briones. . . . .	396	80	1775	»	2171	80	»	»	2171	80	1201	90	969	90
5 Casalarreina. . . . .	»	»	615	62	615	62	»	»	615	62	615	62	»	»
6 Castañares. . . . .	241	18	390	62	631	80	»	»	631	80	167	29	464	51
7 Cellorigo. . . . .	»	»	98	75	98	75	»	»	98	75	98	75	»	»
8 Cihuri. . . . .	129	05	390	62	519	67	»	»	519	67	421	12	98	55
9 Cuzcurrita. . . . .	»	»	671	87	671	87	»	»	671	87	671	87	»	»
10 Foncea. . . . .	595	47	484	37	1079	84	»	»						

las listas del censo: que D. Sabino Ruiz y Ruiz, solo cuenta la edad de veintidós años: que D. Fernando Salazar, no reside en esta ciudad: que D. Valeriano González Mateo, solo lleva veinte meses de residencia, y que D. Angel Velasco Martínez, D. Modesto Font Campos y D. José García García, no se hallan incluidos en el padrón:

Resultando según se hace constar en el referido informe que de todos los Jefes y oficiales del Ejército que figuran en la reclamación, sólo constan empadronados D. Joaquín Gómez Domínguez, y que aparece con derecho electoral en la 1.ª Sección del 4.º Distrito, y D. Manuel López Alonso, que solo lleva trece meses de residencia:

Considerando no se justifica por el reclamante la residencia en esta ciudad de referidos señores, se acordó desestimar las inclusiones solicitadas, toda vez que las que se refieren á los que tienen derecho á figurar en el Censo, se han verificado desde luego por la Junta municipal.

#### RODEZNO

D. Manuel López solicita la inclusión en lista de D. Julián Ruiz Urbina, D. Eugenio Manzanos Martínez, D. Dámaso Manzanos Rodríguez, D. Calixto Canta Bañares, D. Bernardino González Rojas, D. Daniel Pereda Abaigar y D. Conrado Larrinaga Arenas, presentando al efecto partidas de bautismo y documentos que justifican ser mayores de 25 años y llevar dos de residencia en el término municipal:

Visto el favorable informe de la Junta municipal y que todos ellos reúnen las condiciones de edad, vecindad y residencia que para ser electores exige el artículo 1.º de la ley Electoral, se acordó acceder á lo solicitado, incluyendo en las listas de Rodezno á Don Julian Ruiz Urbina.

- » Eugenio Manzanos Martínez.
- » Dámaso Manzanos Rodríguez.
- » Calixto Canta Bañares.
- » Bernardino González Rojas.
- » Daniel Pereda Abaigar; y
- » Conrado Larrinaga Arenas.

#### VENTOSA

Por el vocal de la Junta municipal del Censo electoral, D. Manuel Canal Franco, se solicita la inclusión en listas de D. Lázaro García Canal, por llevar más de dos años de residencia en la localidad y ser mayor de veinticinco años, presentando el interesado su cédula personal y algunos recibos sobre pago de consumos y filoxera:

Considerando que al informar la Junta municipal del Censo en la reclamación mencionada, lo hace en el sentido de que no procede acceder á ella porque Don Lázaro García Canal no justifica documentalmen te llevar más de dos años de residencia, no consta empadronado como vecino de aquella villa ni aun siquiera solicitado su vecindad:

Considerando que los documentos presentados no justifican la edad, vecindad ni residencia que para ser elector exige el artículo 1.º de la ley Electoral, se acordó desestimar la inclusión solicitada.

#### RIBAS

En las listas remitidas por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, no aparece se haya interpuesto reclamación alguna de inclusión ni exclusión de electores:

Vista la instancia presentada ante esta Junta provincial suscrita por los Vocales de aquella Don Genaro Martínez y D. Eusebio Peciña, en la que se hace presente que no se celebró la sesión de la Junta municipal el día 20 de Abril, según previene el artículo 13 de la ley Electoral: que sin citación alguna tuvo lugar aquella el día 21 de dicho mes: que en la sesión del día 21 se excluyeron indebidamente á los electores don Indalecio López y D. Esteban López, y que el día 20 se presentaron á solicitar la inclusión de tres electores, lo cual no pudo llevarse á cabo por hallarse cerrada la Sala de sesiones del Ayuntamiento, donde la sesión de la Junta debía celebrarse:

Resultando que en vista de la anterior instancia, el Sr. Presidente de la Junta provincial se dirigió en oficio fecha 26 de Abril último al Presidente de la municipal de Ribas, reclamando copia certificada del acta celebrada para formación de las listas de que habla el art. 13 de la ley Electoral y documentos que la Junta hubiera tenido á la vista para acordar la exclusión de los electores D. Indalecio López y D. Esteban López, datos que hasta la fecha no se han recibido:

Resultando que todas las listas remitidas aparecen con la fecha de 21 de Abril, lo que da lugar á

suponer con fundamento que la sesión de la Junta municipal debió celebrarse en dicho día, como afirman los reclamantes:

Considerando que de no haberse podido celebrar sesión el día 20 de Abril, señalado como fijo por el art. 13 de la ley Electoral, aquella debió celebrarse el día 22, previa citación expresando en ella la causa, pero nunca el 21, según establece la regla 15 de la circular de la Junta Central del Censo electoral fecha 8 de Agosto de 1890, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 19 del mismo:

Considerando que de haberse verificado la sesión el día 21, como parece desprenderse de las listas, únicos documentos que obran en esta Junta, se ha llevado á cabo una alteración en los días en que aquel acto ha de celebrarse:

Considerando que este hecho puede ser constitutivo de un delito definido en el párrafo 2.º, artículo 88 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890; se acordó dejar sin efecto todo lo resuelto por la Junta municipal de Ribas y pasar los antecedentes al Juzgado de instrucción de Haro para que en el caso de existir el delito que se supone, proceda con arreglo á derecho.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley Electoral, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y sellada con el de la misma, en Logroño á tres de Mayo de mil novecientos uno. —F. Galo Eguiluz.—V.º B.º: Miguel Salvador.

# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Viernes 3 de Mayo de 1901.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección Civil y Canónico, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que la Junta provincial en sesión celebrada en el día de ayer, adoptó los siguientes acuerdos:

#### BAÑOS DE RÍO TOBÍA

Don Juan Alonso Martínez, solicita la inclusión en listas de Demetrio Loza Tovia, Florentino García Francia, Gonzalo Somalo Sebastián y Adrián Somalo Villoslada, presentando al efecto certificaciones expedidas por el Juzgado municipal por las que se justifica ser mayores de veinticinco años.

Don Arturo Garnica Bobadilla, solicita la exclusión de las listas del Censo de Jerónimo Tovia Cárcamo, por no ser vecino del Municipio, acompañando una certificación en que se hace constar que figura en el padrón vecinal verificado en 31 de Diciembre, como vecino de dicha villa, sin que pueda expresarse la fecha en que pidió la vecindad en la misma, por no aparecer antecedente alguno en la Secretaría.

Don Eugenio Ortiz, solicita la exclusión de Ventura Olave Padillo y Marcos Matute Somalo, por no llevar en el término los dos años de residencia que marca la ley:

Resultando que las cuatro primeras inclusiones fueron admitidas por la Junta municipal del Censo, colocando á los electores á que se refieren en la lista 3.ª de las á que se contrae el artículo 13 de la ley Electoral, ó sea en la de las inclusiones, sobre cuyos individuos no se ha producido reclamación alguna:

Resultando Jerónimo Tovia Cárcamo, que figura también en dicha lista 3.ª aparece en el padrón vecinal de Baños de río Tobía en concepto de vecino y se justifica ser mayor de veinticinco años:

Resultando que los electores Ventura Olave Padillo y Marcos Matute Somalo, figuran en las listas del año anterior en las que fueron incluidos sin protesta ni reclamación alguna:

Considerando que en su caso debía haberse formulado la reclamación de exclusión que hoy se pretende hacer valer, respecto á los electores Olave y Matute en el año anterior y que los electores cuya inclusión se solicita reúnen las condiciones que para ser elector exige el artículo 1.º de la ley Electoral, se acordó:

1.º Incluir en las listas electorales de Baños de río Tobía á D. Demetrio Loza Tovia, D. Florentino García Francia, D. Gonzalo Somalo Sebastián y don Adrián Somalo Villoslada.

2.º Desestimar la reclamación de exclusión de la lista 3.ª á D. Jerónimo García Cárcamo, presentada por D. Arturo Garnica Babalilla; y

3.º Desestimar, así bien, las exclusiones de listas de D. Ventura Olave Padillo y D. Marcos Matute Somalo que ha pretendido D. Eugenio Ortiz.

#### LARDERO

Ante la Junta municipal del Censo se hace constar que no se interpuso reclamación alguna de inclusión ni exclusión de electores en listas,

Vista la instancia presentada ante la Junta provincial suscrita por D. Faustino Clavijo, D. Lesmes Pascual y D. Pedro Elguea, vecinos y electores de Lardero, solicitando la exclusión en listas de D. Manuel María Bueno Nalda, por haber perdido su vecindad en aquel término municipal, en apoyo de cuya pretensión acompañan una certificación expedida

por el Ayuntamiento de Logroño visada por el Alcalde, en la que se hace constar que dicho Sr. reside en expresada ciudad desde hace un año teniendo su domicilio en el término de Malhumos, finca de los Sres. de Rodríguez Paterna, sita dentro del término jurisdiccional de Logroño en el camino de Navarrete:

Considerando que según lo resuelto en la regla 2.ª de la circular del Presidente de la Junta central del Censo Electoral de 4 de Septiembre de 1890, comunicada directamente á las Juntas provinciales, el espíritu y letra de los párrafos 3.º, 4.º y 5.º del artículo 14 de la ley Electoral confirman el que las reclamaciones de inclusión ó de exclusión han de poder hacerse por primera vez ante las Juntas provinciales:

Considerando probado que don Manuel María Nalda, reside en jurisdicción de Logroño con toda su familia desde hace un año por lo que ha perdido la vecindad en el pueblo de Lardero; se acordó excluir de las listas electorales de dicha villa al expresado elector.

#### LOGROÑO

Examinado el anteproyecto de división del término municipal de Logroño en cuatro distritos y ocho Secciones electorales, propuesto por la Junta municipal del Censo electoral:

Resultando que tal variación ha sido motivada porque dando por resultado el último padrón municipal llevado á cabo en cumplimiento á las prescripciones de la ley, el número de 3.279 habitantes con derecho electoral, no caben dentro de las seis Secciones formadas hasta la fecha puesto que ninguna de ellas ha de exceder de 500 electores:

Considerando que al llevar á cabo el anteproyecto mencionado se ha partido de los preceptos de la ley referentes á que ninguna Sección exceda de quinientos electores, que cada vecino ha de emitir su sufragio en la mesa más

próxima á su domicilio, determinando las entidades de población, barrios y calles que á cada una corresponden así como el edificio en que aquélla ha de celebrarse; se acordó aprobar el anteproyecto de división del término municipal de Logroño en la forma propuesta por la Junta municipal del Censo electoral.

Don José Bañares Magán, solicita la inclusión en listas de Don Domingo Ismer Arroyo.

- » Angel Velasco Martínez.
- » Modesto Font Campos.
- » Florencio Sáenz Ezquerro.
- » Sabino Ruiz y Ruiz.
- » Fernando Salazar.
- » José García y García; y
- » Valeriano González Mateo, empleados públicos de esta ciudad, acompañando certificaciones expedidas por los Jefes de las dependencias en que aquéllos desempeñan sus cargos, excepto la correspondiente á D. Fernando Salazar.

Por el mismo señor D. José Bañares Magán, se solicita la inclusión de

- Don Rafael Ferrer Masonet.
- » Emilio Morales Arangoti.
  - » Federico García Vigil.
  - » Rafael Jimeno Susilla.
  - » Fernando Zurita Baños.
  - » Agustín Gómez Maroto.
  - » Francisco Montes González.
  - » Juan Robles Barañano.
  - » Miguel Garcés de los Fayos.
  - » José Díaz López Montenegro.
  - » Manuel López Alonso.
  - » Joaquín Gómez Domínguez.
  - » Manuel Rodríguez Pérez.
  - » Juan Olavide Carreras.
  - » Miguel Ojinaga Zuazo.
  - » Enrique González Vera.
  - » Andrés Herrero del Corral.
  - » Salvador Clavijo del Castillo.
  - » Antonio García Reyes; y
  - » Marcelino Sierra Gómez, Jefes y oficiales del Ejército que guarnece esta plaza:

Resultando del informe emitido por la Junta municipal que D. Domingo Ismer Arroyo y D. Florencio Ezquerro Sáenz, se hallan incluidos con derecho electoral en

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>
23 Treviana. . . . .	" >	515 62	515 62	" "	515 62	515 62	" "	" "
24 Villalba. . . . .	" >	140 62	140 62	140 62	" "	" "	" "	" "
25 Zarratón. . . . .	" >	494 78	494 78	" >	494 78	494 75	" "	" 03
		2673 30	13459 95	16133 25	218 74	15914 51	12129 93	3784 58
<b>Logroño</b>								
1 Agoncillo . . . . .	2796 64	415 62	3212 26	" "	3212 26	361 86	2850 40	
2 Albelda. . . . .	377 12	515 62	892 74	" "	892 74	449 64	443 10	
3 Alberite. . . . .	" "	435 62	435 62	" "	435 62	435 62	" "	
4 Cenicero. . . . .	1293 63	1104 63	2398 31	" "	2398 31	1055 15	1343 16	
5 Clavijo. . . . .	176 16	150 62	326 78	" "	326 78	125 39	201 39	
6 Daroca. . . . .	35 82	85 62	121 44	" "	121 44	117 46	3 98	
7 Entrena. . . . .	" "	503 70	503 70	" "	503 70	503 70	" "	
8 Fuenmayor. . . . .	1289 76	1306 25	2596 01	" "	2596 01	2596 01	" "	
9 Hornos. . . . .	29 25	115 62	144 87	" "	144 87	144 87	" "	
10 Jubera. . . . .	9242 06	638 43	9880 49	" "	9880 49	350 42	9530 07	
11 Lagunilla. . . . .	564 24	546 87	1111 11	" "	1111 11	790 95	320 16	
12 Lardero. . . . .	565 26	540 62	1105 88	" "	1105 88	717 31	388 57	
13 Leza de rio Leza. . . . .	166 75	115 62	282 37	" "	282 37	101 66	180 71	
14 Logroño. . . . .	" "	7965 99	7965 99	" "	7965 99	7965 99	" "	
15 Medrano. . . . .	" "	203 12	203 12	" "	203 12	141 11	62 01	
16 Murillo. . . . .	" "	534 37	534 37	" "	534 37	534 37	" "	
17 Nalda. . . . .	154 05	683 12	837 17	" "	837 17	691 58	145 59	
18 Navarrete. . . . .	" "	653 12	653 12	" "	653 12	653 12	" "	
19 Ribafrecha. . . . .	557 55	515 62	1073 17	" "	1073 17	501 20	571 97	
20 Sojuela. . . . .	" "	118 99	118 99	" "	118 99	118 99	" "	
21 Sorzano. . . . .	345 20	277 24	622 44	" "	622 44	530 20	92 24	
22 Sotés . . . . .	1209 32	430 62	1639 94	" "	1639 94	859 74	780 20	
23 Torremontalvo . . . . .	" "	78 12	78 12	" "	78 12	78 12	" "	
24 Viguera . . . . .	1241 73	796 87	2038 60	" "	2038 60	2027 65	10 95	
25 Villamediana. . . . .	11 98	515 62	527 60	" "	527 60	527 60	" "	
26 Zenzano. . . . .	" "	93 75	93 75	" "	93 75	93 75	" "	
	20056 52	19341 44	39397 96	" "	39397 96	22473 46	16924 50	
<b>Nájera</b>								
1 Alesanco . . . . .	" "	515 62	515 62	" "	515 62	515 62	" "	
2 Alesón . . . . .	" "	89 37	89 37	" "	89 37	89 37	" "	
3 Anguiano. . . . .	778 28	778 12	1556 40	" "	1556 40	1468 37	88 03	
4 Arenzana de Abajo . . . . .	148 53	390 62	539 15	" "	539 15	484 38	54 77	
5 Arenzana de Arriba . . . . .	165 >	103 75	268 75	" "	268 75	173 75	95 >	
6 Azofra . . . . .	278 64	530 62	809 26	" "	809 26	590 45	218 81	
7 Badarán . . . . .	" "	523 12	523 12	" "	523 12	420 16	107 96	
8 Baños de rio Tobía. . . . .	3052 70	435 62	3488 32	" "	3488 32	284 33	3203 99	
9 Berceo . . . . .	" "	475 62	475 62	" "	475 62	334 13	91 49	
10 Bezares. . . . .	106 72	98 75	205 47	" "	205 47	183 47	22 >	
11 Bobadilla . . . . .	81 45	80 62	162 07	" "	162 07	137 64	24 43	
12 Brieva . . . . .	243 65	247 39	491 04	" "	491 04	137 04	354 >	
13 Camprovin. . . . .	" "	179 99	179 99	" "	179 99	179 99	" "	
14 Canales. . . . .	2801 81	518 50	3320 31	" "	3320 31	1701 99	1618 32	
15 Canillas . . . . .	140 27	138 12	278 39	" "	278 39	209 24	69 15	
16 Cañas . . . . .	38 04	131 25	169 29	" "	169 29	169 29	" "	
17 Cárdenas . . . . .	34 75	162 50	197 25	" "	197 25	101 60	95 65	
18 Castroviejo . . . . .	1660 16	109 37	1769 53	" "	1769 53	59 27	1710 26	
19 Cordovin . . . . .	69 49	116 87	186 36	" "	186 36	164 03	22 33	
20 Estollo . . . . .	" "	187 50	187 50	" "	187 50	187 50	" "	
21 Hormilla . . . . .	" "	390 62	390 62	" "	390 62	300 87	89 75	
22 Hormilleja. . . . .	314 25	156 25	470 50	" "	470 50	81 98	388 52	
23 Huércanos. . . . .	31 06	310 93	341 99	" "	341 99	341 99	" "	
24 Ledesma . . . . .	" "	93 75	93 75	" "	93 75	40 59	53 16	
25 Manjarrés. . . . .	" "	122 50	122 50	" "	122 50	122 50	" "	
26 Mansilla . . . . .	64 17	390 62	454 79	" "	454 79	157 71	297 08	
27 Matute . . . . .	" "	390 62	390 62	" "	390 62	390 62	" "	
28 Nájera . . . . .	" "	1279 18	1279 18	" "	1279 18	1165 60	113 58	
29 Pedroso . . . . .	837 02	509 78	1346 80	" "	1346 80	509 78	837 02	
30 San Millán de la Cogolla. . . . .	130 47	503 12	633 59	" "	633 59	633 59	" "	
31 Santa Coloma . . . . .	165 37	207 81	373 18	" "	373 18	371 95	1 23	
32 Tobía . . . . .	158 65	78 12	236 77	" "	236 77	162 92	73 85	
33 Torrecilla sobre Alesanco . . . . .	49 73	148 87	198 60	" "	198 60	190 93	7 67	
34 Tricio . . . . .	219 27	401 87	621 14	" "	621 14	553 67	67 47	
35 Uruñuela. . . . .	1757 38	702 >	2459 38	" "	2459 38	98 78	2360 60	
36 Ventosa . . . . .	338 65	207 81	546 46	" "	546 46	51 62	494 84	
37 Ventrosa. . . . .	556 02	494 78	1050 80	" "	1050 80	930 85	119 95	
38 Villar de Torre. . . . .	" "	415 62	415 62	" "	415 62	415 62	" "	
39 Villarejo. . . . .	51 20	93 75	144 95	" "	144 95	144 95	" "	
40 Villavelayo. . . . .	" "	171 87	171 87	" "	171 87	171 87	" "	
41 Villaverde. . . . .	212 34	110 62	322 96	" "	322 96	121 58	201 38	
42 Viniegra de Abajo. . . . .	" "	390 62	390 62	" "	390 62	20 79	369 83	
43 Viniegra de Arriba. . . . .	" "	236 87	236 87	" "	236 87	236 87	" "	
	14585 07	13626 30	28111 37	" "	28111 37	14859 25	13252 12	
<b>Santo Domingo</b>								
1 Bañares. . . . .	92 92	494 74	587 66	" "	587 66	371 59	216 07	
2 Baños de Rioja. . . . .	" "	109 37	109 37	" "	109 37	109 37	" "	
3 Cidamón. . . . .	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "	
4 Cirueña. . . . .	" "	187 50	187 50	" "	187 50	187 50	" "	
5 Corporales. . . . .	120 85	156 25	277 10	" "	277 10	257 12	19 98	
6 Ezcaray. . . . .	" "	1083 76	1083 76	" "	1083 76	1083 76	" "	
7 Grañón. . . . .	" "	653 12	653 12	" "	653 12	653 12	" "	
8 Hervias. . . . .	350 77	425 62	776 39	" "	776 39	776 39	" "	

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>
9 Herramélluri. . . . .		> "	212 81	212 81	> "	212 81	212 81	" "
10 Leiva. . . . .	186 69	> "	420 62	607 31	> "	607 31	537 94	69 37
11 Manzanares. . . . .	> "	> "	156 25	156 25	> "	156 25	156 25	> "
12 Ojastro. . . . .	> "	> "	390 62	390 62	" "	390 62	390 62	" "
13 Pazuengos. . . . .	> "	> "	206 25	206 25	" "	206 25	206 25	> "
14 San Millán de Yécora. . . . .	> "	> "	97 75	97 75	" "	97 75	93 75	4 >
15 Santo Domingo. . . . .	" "	" "	933 32	933 32	" "	933 32	933 32	" "
16 San Torcuato. . . . .	" "	" "	109 37	109 37	" "	109 37	109 37	" "
17 Santurde. . . . .	" "	" "	390 62	390 62	" "	390 62	390 62	" "
18 Santurdejo. . . . .	" "	" "	390 62	390 62	" "	390 62	390 62	" "
19 Tormantos. . . . .	" "	" "	390 62	390 62	" "	390 62	390 62	" "
20 Valgañón. . . . .	" "	" "	405 62	405 62	" "	405 62	136 >	269 62
21 Villalobar. . . . .	" "	" "	112 50	112 50	" "	112 50	112 50	" "
22 Villarta Quintana. . . . .	65 24	" "	234 37	299 61	" "	299 61	207 56	92 05
23 Zorraquín. . . . .	106 71	" "	78 12	184 83	" "	184 83	78 12	106 71
	923 18		7639 82	8563 "	" "	8563 >	7785 20	777 80
<b>Torreccilla</b>								
1 Ajamil. . . . .	> "	" "	" "	" "	" "	" "	" "	> "
2 Almarza. . . . .	33 36	> "	93 75	127 11	> "	127 11	127 11	" "
3 Cabezón. . . . .	> "	> "	93 75	93 75	" "	93 75	93 75	" "
4 Gallinero. . . . .	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "
5 Hornillos. . . . .	2 86	> "	93 75	96 61	" "	96 61	60 95	35 66
6 Jalón. . . . .	" "	> "	" "	" "	" "	" "	" "	" "
7 Laguna. . . . .	" "	> "	" "	" "	" "	" "	" "	" "
8 Luezas. . . . .	" "	> "	93 75	93 75	> "	93 75	93 75	" "
9 Lumbreras. . . . .	> "	> "	327 81	327 81	" "	327 81	327 81	" "
10 Montalvo de Cameros. . . . .	> "	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "
11 Muro de Cameros. . . . .	> "	> "	115 "	115 >	> "	115 "	115 "	" "
12 Nestares. . . . .	46 28	> "	84 37	130 65	" "	130 65	108 62	22 03
13 Nieva de Cameros. . . . .	" "	> "	78 12	78 12	" "	78 12	78 12	" "
14 Ortigosa. . . . .	" "	> "	515 62	515 62	515 62	" "	" "	" "
15 Pinillos. . . . .	> "	> "	93 75	93 75	" "	93 75	93 75	" "
16 Pradillo. . . . .	" "	> "	" "	" "	" "	" "	" "	" "
17 Rabanera. . . . .	" "	> "	69 99	69 99	> "	69 99	69 99	" "
18 Rasillo (El). . . . .	" "	> "	155 "	115 >	> "	155 "	61 61	93 39
19 San Román. . . . .	" "	> "	" "	" "	> "	" "	" "	" "
20 Santa (La). . . . .	" "	> "	111 25	111 25	> "	111 25	104 36	6 89
21 Santa María de Cameros. . . . .	" "	> "	" "	" "	> "	" "	" "	" "
22 Soto. . . . .	" "	> "	" "	" "	> "	" "	" "	" "
23 Terroba. . . . .	" "	> "	" "	" "	> "	" "	" "	" "
24 Torreccilla de Cameros. . . . .	588 79	> "	851 56	1440 35	> "	1440 35	281 29	1159 06
25 Torre de Cameros. . . . .	14 25	> "	78 12	92 37	" "	92 37	92 37	" "
26 Larriba. . . . .	233 03	> "	213 12	446 15	> "	446 15	103 58	342 57
27 Trevijano. . . . .	181 96	> "	164 37	346 33	> "	346 33	252 16	94 17
28 Villanueva. . . . .	" "	> "	" "	" "	" "	" "	" "	" "
29 Villoslada. . . . .	" "	> "	578 85	578 85	> "	578 85	578 85	" "
	1100 53		3811 93	4912 46	515 62	4396 84	2643 07	1753 77

PARTIDOS	PUEBLOS	RESUMEN						
Alfaro. . . . .	3	713 19	3981 26	4694 45	" "	4694 45	4630 94	63 51
Arnedo. . . . .	23	30837 81	10337 52	41475 33	" "	41475 33	13399 80	28075 53
Calahorra. . . . .	5	767 76	6115 66	6883 42	" "	6883 42	6647 37	236 05
Cervera. . . . .	7	5239 12	5956 41	11195 53	153 12	11042 41	6202 02	4840 39
Haro. . . . .	25	2673 30	13459 95	16133 25	218 74	15914 51	12129 93	3784 58
Logroño. . . . .	26	20056 52	19341 44	39397 96	" "	39397 96	22473 46	16924 50
Nájera. . . . .	43	14485 07	13626 30	28111 37	" "	28111 37	14859 25	13252 12
Santo Domingo. . . . .	23	923 18	7639 82	8563 >	" "	8563 "	7785 20	777 80
Torreccilla. . . . .	29	1100 53	3811 93	4912 46	515 62	4396 84	2643 07	1753 77
	184	76796 48	84570 29	161366 77	887 48	160479 29	90771 04	63708 25

Logroño 20 de Abril de 1901.—El Tenedor de libros, Ignacio de Inza.—Conforme: El Interventor, Alfredo Marquerie.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Don Emilio Angulo Matute, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Fuenmayor.  
 Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del señor Alcalde para á la vez hacerlo á las que al mismo le tiene dadas el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, he de notificar á los interesados la resolución de dicha superior Autoridad aprobando la relación detallada y correlativa y plano de las fincas que han de ocuparse en este término municipal con motivo de la construcción de la carretera de Velilla á la estación de esta villa de Fuenmayor.  
 Y como entre dichos interesados se

encuentran D. José Grau Moreno y D. Francisco Guillermo García, propietarios de algunas fincas de este término municipal sujetas á la expropiación, los que no tienen apoderados ni administradores conocidos, á fin de llevar á cabo la mencionada notificación, les requiero por el presente para que en el término de quince días se presenten á recoger la hoja declaratoria de los peritos que han intervenido en la tasación de dichos predios; apercibiéndoles que de no verificarlo por sí ó quien legalmente les represente, serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.  
 Fuenmayor 27 de Abril de 1901.  
 —Emilio Angulo.

Por terminación de contrato, se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con trescientas pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.  
 El agraciado podrá contratar con 250 familias pudientes, que comprenden este pueblo en unión del inmediato de Tobía.  
 Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de 30 días.  
 Matute 26 de Abril de 1901.—El Alcalde, Gregorio Lazcano.  
 Don León Díaz Martínez, Alcalde ejerciente de la villa de Tudelilla.  
 Por la presente, se cita, llama y em-

plaza al mozo Lorenzo de la Viuda y Rodríguez, hijo de Juan y de María, mozo del reemplazo del año actual con el número tres del sorteo, con el fin de que se presente á responder de los cargos que resultan del expediente de prófugo instruido contra el referido mozo por falta de presentación al acto de la clasificación y declaración de soldados.  
 Por lo tanto ruego y encargo á las autoridades la busca y captura del expresado mozo, y caso de ser habido lo remitan á mi autoridad para ponerlo á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento.  
 Tudelilla 26 de Abril de 1901.—León Díaz.

(c) Ministerio de Cultura 2005